



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	DEISY JOHANA CRUZ BRAVO
Demandado	JOHN EDWAR SABOYA BENAVIDES
Radicado	110013110011 2022 00379 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por DEISY JOHANA CRUZ BRAVO en contra de su consorte JOHN EDWAR SABOYA BENAVIDES, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. ADECUAR el memorial poder otorgado, con el fin de indicar el trámite de un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y no de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con las pretensiones de la demanda.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar la pretensión plasmada en el numeral 1º, con el fin de solicitar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y no la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por cuanto las partes contrajeron matrimonio civil y no religioso.
3. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Excluir el hecho 6 del acápite indicado, ya que no sirve de fundamento para la demostración de las causales invocadas, hace relación más a un medio probatorio de las mismas.
4. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal por cuanto no se encuentra prueba sumaria que lo acredite.
5. Finalmente, infórmese el último domicilio común que compartieron los consortes durante el tiempo de su convivencia, indicando al Despacho la dirección puntual de su casa de habitación para la época de la convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por DEISY JOHANA CRUZ BRAVO en contra de su consorte JOHN EDWAR SABOYA BENAVIDES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA